

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 62-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales, General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Federal del Derecho de Autor.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Promover prácticas ecológicas. Incluir a los editores en los instrumentos de planeación forestal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo decimo, para la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; XXIX-G y XXXI en relación con el artículo 27, fracción XX en materia de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y XXV por lo que hace a la Ley Federal del Derecho de Autor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;</p> <p>VI. a XI. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción V del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. – IV. ...</p> <p>V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas, en los que invariablemente se promoverán prácticas ecológicas.</p> <p>VI.-XI. ...</p>

<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XLII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XLIII al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. - XLII. ...</p> <p>XLIII. Diseñar las estrategias, políticas, medidas y acciones para que las editoriales sean incorporadas en los instrumentos de planeación forestal.</p>
<p align="center">LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</p> <p>Artículo 124.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 124 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 124. El editor de libros es la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.</p> <p>Los editores están obligados a observar las determinaciones que deriven de lo establecido en la fracción XLIII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>